



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27450

26/08/2025

77465

**AUTOR/A:** ÁLVARO VIDAL, Francesc-Marc (GR); RUFÍAN ROMERO, Gabriel (GR)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que, sin perjuicio de las funciones generales de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en materia de defensa y promoción de la competencia, en virtud de la asignación competencial establecida en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), ese organismo tiene las siguientes competencias relacionadas con la defensa de la neutralidad de la red.

El artículo 100.2.v) de la LGTel reconoce a la CNMC la competencia para “evaluar y supervisar las cuestiones de configuración del mercado y de competencia en relación con el acceso abierto a internet.”

Por otro lado, de conformidad con el artículo 28 de la LGTel, la CNMC tiene la facultad de resolver los conflictos que se susciten, en relación con las obligaciones establecidas en la LGTel y normativa de desarrollo, entre operadores, entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión -como pueden ser en la actualidad, y entre otros, los proveedores de contenidos o los prestadores de servicios en la nube-, o entre operadores y proveedores de recursos asociados.

En este sentido, la CNMC conocerá de las solicitudes de intervención presentadas por parte de operadores o empresas afectadas en sede de conflicto. Hasta la fecha no se ha interpuesto ningún conflicto -y estos expedientes se abren a instancia de parte (a petición de los interesados)-. Y, con carácter general, por el momento la CNMC no ha abierto expediente de control, pero supervisa atentamente el mercado por si fuera necesario proponer alguna acción.

Madrid, 01 de octubre de 2025